

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 28 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2609

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 19.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a, No. 8.
Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 5.
EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerará oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1900 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Páginas.
Cartas de Gabinete 7123

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto número 37 de 1917, de 24 de Abril, por el cual se nombra una Junta para la formación de los Censos sobre bienes inmuebles y semovientes en el Distrito de Panamá.
SECCION SEGUNDA
Resolución número 132 de 23 de Abril de 1917, por la cual se reforma una Resolución dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.
TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS
Auto número 19 de 1917, de 20 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente con alcance, fijado en contra del responsable, señor Augustó A. Cervera, Tesorero Municipal del Distrito de Colón, sus cuatro primeras cuentas correspondientes del 27 al 30 de Septiembre de 1916 y meses de Octubre a Diciembre del mismo año.
Auto número 20 de 1917, de 21 de Abril, en el cual se procede a fenece provisionalmente la cuenta del mes de Febrero del corriente año del Consulado de la República en Amsterdam, Holanda, y de la cual es responsable el señor H. M. Schierbeek.
Auto número 21 de 1917, de 21 de Abril, por el cual se abre de manera provisional la cuenta del Consulado de la República en Buenos Aires, Francia, correspondiente al mes de Febrero del año en curso, y de la cual es responsable el señor Charles Dupré.
Auto número 22 de 1917, de 21 de Abril, de aprobación provisional de la cuenta del mes de Febrero del presente año, del Consulado de la República en Valencia, España, responsable de la cual es el señor Julio Parra.
Auto número 23 de 1917, de 21 de Abril, por el cual se fenece de manera provisional la cuenta del mes de Marzo próximo pasado, del Consulado de la República en Saint Thomas, Antillas, responsable de la cual lo es el señor David M. de Castro.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Relaciones Exteriores
CARTAS DE GABINETE
—
RAMON M. VALDES,
Presidente de la República de Panamá,
A Su Majestad Jorge V. Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de ultramar.
Grande y Buen Amigo:
Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el periodo constitucional de mi Gobierno.
Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Majestad me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.
Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.
RAMON M. VALDES.
Refrendada,
Narciso Garay.
Palacio Nacional, Panamá, 1.º de Octubre de 1916.
—
JORGE.
por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de ultramar, Defensor de la Fé, Emperador de Indias, etc., etc., etc.
Al Presidente de la República de Panamá, Salud!
Nuestro Buen Amigo:
Hemos recibido la Carta que Nos dirigisteis el día primero de Octubre pasado, y en la cual Nos informáis que, habiendo sido constitucionalmente elegido para la Presidencia de la República de Panamá habéis asumido las funciones inherentes a ese alto cargo.
Nosotros pedimos a Vuestras sinceras felicitaciones por esta distinguida prueba de la confianza de Vuestros conciudadanos, junto con Nuestros mejores deseos por Vuestra salud y felicidad, mientras Nos valemos de la oportunidad para asegurarnos de Nuestra amistad constante y del interés vivo que tomamos en todo lo que se refiere al bienestar y prosperidad de la República sobre la cual habéis sido llamado a presidir. Y así Nosotros Os encomendamos a la protección del Todopoderoso.
Dado en Nuestra Corte de San Jaime, el día ocho de Enero de mil novecientos diez y siete y en el séptimo año de Nuestro reino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Relaciones Exteriores
CARTAS DE GABINETE
—
RAMON M. VALDES,
Presidente de la República de Panamá,
A Su Majestad Jorge V. Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de ultramar.
Grande y Buen Amigo:
Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el periodo constitucional de mi Gobierno.
Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Majestad me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.
Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.
RAMON M. VALDES.
Refrendada,
Narciso Garay.
Palacio Nacional, Panamá, 1.º de Octubre de 1916.
—
JORGE.
por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de ultramar, Defensor de la Fé, Emperador de Indias, etc., etc., etc.
Al Presidente de la República de Panamá, Salud!
Nuestro Buen Amigo:
Hemos recibido la Carta que Nos dirigisteis el día primero de Octubre pasado, y en la cual Nos informáis que, habiendo sido constitucionalmente elegido para la Presidencia de la República de Panamá habéis asumido las funciones inherentes a ese alto cargo.
Nosotros pedimos a Vuestras sinceras felicitaciones por esta distinguida prueba de la confianza de Vuestros conciudadanos, junto con Nuestros mejores deseos por Vuestra salud y felicidad, mientras Nos valemos de la oportunidad para asegurarnos de Nuestra amistad constante y del interés vivo que tomamos en todo lo que se refiere al bienestar y prosperidad de la República sobre la cual habéis sido llamado a presidir. Y así Nosotros Os encomendamos a la protección del Todopoderoso.
Dado en Nuestra Corte de San Jaime, el día ocho de Enero de mil novecientos diez y siete y en el séptimo año de Nuestro reino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Relaciones Exteriores
CARTAS DE GABINETE
—
RAMON M. VALDES,
Presidente de la República de Panamá,
A Su Majestad Jorge V. Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de ultramar.
Grande y Buen Amigo:
Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el periodo constitucional de mi Gobierno.
Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Majestad me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.
Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.
RAMON M. VALDES.
Refrendada,
Narciso Garay.
Palacio Nacional, Panamá, 1.º de Octubre de 1916.
—
JORGE.
por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de ultramar, Defensor de la Fé, Emperador de Indias, etc., etc., etc.
Al Presidente de la República de Panamá, Salud!
Nuestro Buen Amigo:
Hemos recibido la Carta que Nos dirigisteis el día primero de Octubre pasado, y en la cual Nos informáis que, habiendo sido constitucionalmente elegido para la Presidencia de la República de Panamá habéis asumido las funciones inherentes a ese alto cargo.
Nosotros pedimos a Vuestras sinceras felicitaciones por esta distinguida prueba de la confianza de Vuestros conciudadanos, junto con Nuestros mejores deseos por Vuestra salud y felicidad, mientras Nos valemos de la oportunidad para asegurarnos de Nuestra amistad constante y del interés vivo que tomamos en todo lo que se refiere al bienestar y prosperidad de la República sobre la cual habéis sido llamado a presidir. Y así Nosotros Os encomendamos a la protección del Todopoderoso.
Dado en Nuestra Corte de San Jaime, el día ocho de Enero de mil novecientos diez y siete y en el séptimo año de Nuestro reino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Relaciones Exteriores
CARTAS DE GABINETE
—
RAMON M. VALDES,
Presidente de la República de Panamá,
A Su Majestad Jorge V. Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de ultramar.
Grande y Buen Amigo:
Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el periodo constitucional de mi Gobierno.
Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Majestad me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.
Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.
RAMON M. VALDES.
Refrendada,
Narciso Garay.
Palacio Nacional, Panamá, 1.º de Octubre de 1916.
—
JORGE.
por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de ultramar, Defensor de la Fé, Emperador de Indias, etc., etc., etc.
Al Presidente de la República de Panamá, Salud!
Nuestro Buen Amigo:
Hemos recibido la Carta que Nos dirigisteis el día primero de Octubre pasado, y en la cual Nos informáis que, habiendo sido constitucionalmente elegido para la Presidencia de la República de Panamá habéis asumido las funciones inherentes a ese alto cargo.
Nosotros pedimos a Vuestras sinceras felicitaciones por esta distinguida prueba de la confianza de Vuestros conciudadanos, junto con Nuestros mejores deseos por Vuestra salud y felicidad, mientras Nos valemos de la oportunidad para asegurarnos de Nuestra amistad constante y del interés vivo que tomamos en todo lo que se refiere al bienestar y prosperidad de la República sobre la cual habéis sido llamado a presidir. Y así Nosotros Os encomendamos a la protección del Todopoderoso.
Dado en Nuestra Corte de San Jaime, el día ocho de Enero de mil novecientos diez y siete y en el séptimo año de Nuestro reino.

Vuestro Buen Amigo,
George R. I.
Arthur James Balfour.
—
RAMON M. VALDES,
Presidente de la República de Panamá,
A Su Majestad Yoshihito, Emperador del Japon.
Grande y Buen Amigo:
Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el periodo constitucional de mi Gobierno.
Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Majestad me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.
Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad y la grandeza de esa Nación.
—
RAMON M. VALDES.
Refrendada,
Narciso Garay.
Palacio Nacional, Panamá, 1.º de Octubre de 1916.

YOSHIIHITO.
por la Gracia del Cielo, Emperador del Japon, colocado sobre el Trono Imperial, ocupado por la misma Dinastía desde los tiempos más remotos.
A Su Excelencia el señor doctor don Ramón M. Valdés, Presidente de la República de Panamá.
Grande y Buen Amigo:
Es con el mayor placer que hemos recibido la Carta fechada el 1.º de Octubre del año último por el cual Vuestra Excelencia ha tenido a bien anunciarnos que, habiendo sido elegido por Sus conciudadanos para ocupar la Primera Magistratura de la República de Panamá, ha tomado, el mismo día, posesión del Mando Supremo de la República y ha comenzado así el periodo constitucional de Su Gobierno.
Al expresar a Vuestra Excelencia todas Nuestras felicitaciones con ocasión de Su llegada al Poder Presidencial, estamos persuadidos que los lazos de buena amistad que unen felizmente a nuestros dos países serán estrechados todavía más, y formamos los votos más sinceros por su felicidad personal, así como por la prosperidad de Su país.
Yoshihito.
Refrendada: Vizconde Itchiro Motono, Ministro de Relaciones Exteriores.
Dado en el Palacio Imperial de Tokio, el doce del décimo mes del sexto año de Taisho.

RAMON M. VALDES,
Presidente de la República de Panamá.

A Su Majestad Constantino, Rey de Grecia.
Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mando Supremo e iniciado así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Majestad me complace en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, felizmente, unen a nuestros dos países.

Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.

RAMON M. VALDES.

Refrendada,

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, 1.º de Octubre de 1914.

CONSTANTINO,

Rey de los Hellenos.

A Su Excelencia don Ramón M. Valdes, Presidente de la República de Panamá.

Muy Caro y Grande Amigo:

Con sincera satisfacción he recibido la Carta por la cual me informas que habías sido llamado a la primera magistratura de la República de Panamá. Ese acontecimiento no podía dejar de inspirarme un vivo interés, y al ofreceros mis felicitaciones, os expreso el deseo que me anima de ver estrecharse cada día más y consolidarse los lazos de amistad que existen tan felizmente entre nuestros dos Estados.

Aprovecho con placer esta oportunidad para ofrecer la expresión de los votos que formo por la prosperidad de Vuestra Nación, y las seguridades de la alta consideración con la cual soy,

Muy Caro y Grande Amigo.

Vuestro sincero amigo,

Constantin R.

Refrendada,

E. Zalacosta.

Athena, 17 de Febrero de 1917.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 37 DE 1917
(de 24 de Abril)

por el cual se nombra una Junta para la formación de los Catastros sobre bienes inmuebles y semovientes en el Distrito de Panamá.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la Junta a cuyo cargo estaba la formación de los Catastros para el cobro del impuesto sobre inmuebles y semovientes en el Distrito de Panamá, durante el presente año, no llegó a reunirse, y por tal motivo dejó de cumplir con lo que dispone la Ley 22 de 1909 en su artículo 13, se dispuso que el cobro de ese impuesto se haría conforme al Catastro anterior;

Que esta medida dio lugar a reclamos por parte de gran número de propietarios de esta ciudad, disponiéndose por tal razón rebajar el impus-

to durante los dos primeros cuatrimestres de este año, y ordenar la formación de un nuevo Catastro para el tercer cuatrimestre y el próximo año de 1918;

Que el artículo 6.º de la ley 44 de 1915, faculta al Ejecutivo para llevar a cabo el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes en la forma más conveniente a los intereses del Fisco y para hacer el gasto que sea necesario; y

Que por Decreto número 31 del corriente año, se dispuso nombrar una Junta para la formación del Catastro a la cual se le señalarían las funciones respectivas.

Decreta:

Artículo 1.º—La Junta para la formación del Catastro del impuesto de bienes inmuebles y semovientes del Distrito de Panamá, de que trata el Decreto número 31 de este año, estará formada por tres vecinos y propietarios del Distrito, quienes funcionarán durante tres meses a contar del primero de Mayo próximo, y tendrán los deberes y atribuciones que les señala este Decreto.

Artículo 2.º—Todos los dueños de bienes inmuebles y semovientes del Distrito tendrán el deber de presentar a dicha Junta una declaración jurada respecto a la renta anual de sus propiedades urbanas, extensión de sus propiedades rurales o su valor cuando éstas no estén medidas y el número de reses que posean, en las fórmulas que les serán suministradas por dicha Junta, conforme lo dispone el artículo 3.º de la Ley 32 de 1909.

Artículo 3.º—A los propietarios que no presentan la declaración de que trata el artículo anterior, se procederá a calificar sus propiedades de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de la ley 3a. de 1911.

Artículo 4.º—Las declaraciones juradas de que trata el artículo 1.º, de este Decreto, deberán ser presentadas durante todo el mes de Mayo próximo.

Artículo 5.º—La Junta deberá publicar avisos en los periódicos, indicando los lugares donde pueden conseguir los interesados las fórmulas para las declaraciones; pero además deberá enviar a cada propietario, hasta donde sea posible, una fórmula por cada propiedad, a fin de que la llene en el menor tiempo posible, con indicaciones claras respecto a la manera de llenarlas.

Artículo 6.º—Durante el mes de Mayo la Junta recibirá las declaraciones que se le presenten y de acuerdo con esas declaraciones irá formando los catastros respectivos; pero si tuviere dudas acerca de la veracidad de las declaraciones, podrá hacer las averiguaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud de ellas.

Artículo 7.º—La Junta devolverá a los propietarios, las declaraciones que sean defectuosas a fin de que las emiendan, bien sea por defecto de forma o por no ser exactas las declaraciones hechas.

Artículo 8.º—El propietario que declare su propiedad por menor valor del que tiene, o con menos cabida de la real, o que declare menor renta de la que puede producir su propiedad y que después no haga la ampliación del caso, será calificado de acuerdo con lo que a la Junta le comete.

Artículo 9.º—Los catastros estarán divididos por barrios y habrá uno especial para las propiedades rurales y urbanas y otro para los semovientes.

Artículo 10.º—El día 31 de Mayo serán fijados al público en el local de la Alcaldía los Catastros formados y hasta el 30 de Junio la Junta oír los reclamos de los interesados.

Artículo 11.º—Las decisiones de la Junta son apelables ante el Secretario de Hacienda y Tesoro dentro de los primeros 15 días del mes de Ju-

lio, en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 9a. de 1911.

Pasado este tiempo no se oírán reclamos por ninguna consideración.

Artículo 12.º—El día 10.º de Agosto deberán quedar definitivamente confeccionados los Catastros y durante ese mes se pondrán en limpio las copias respectivas, una de las cuales se enviará a la Imprenta Nacional para su publicación.

Artículo 13.º—Las impresiones de formularios, instrucciones, etc., etc., avisos y hojas sueltas que deba hacer la Junta, serán ejecutadas mediante órdenes de la Secretaría de Hacienda y lo mismo los avisos que deban publicarse en los periódicos locales.

Artículo 14.º—Los miembros de la Junta recibirán cada uno como remuneración de sus servicios, la suma de B. 400.00 por una sola vez.

Artículo 15.º—Serán de cargo de la Junta los gastos de amanuenses que llegaren a necesitar.

Artículo 16.º—Los gastos que se ocasionen con motivo del presente Decreto, serán imputados al artículo 239, Capítulo 99, del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 17.º—Nómbrese para Miembros de la Junta de que trata el presente Decreto, a los señores Carlos Berguido, Octaviano B. Pérez y Eladio Lasso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se reforma una Resolución dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 132.—Panamá, Abril 23 de 1917.

El señor Rafael León se queja en el memorial que antecede, de la multa de B. 200.00 que le ha sido impuesta por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad, en Resolución de 14 de los corrientes, por la traída a esta ciudad de un lote de níspero sucio, procedente del Darién, y pide que se le rebaje la citada multa. Apoya el memorialista su solicitud en que la Ley 15 de 1910, en sus artículos 50. y 60., establece penas por contravenciones referentes al caucho, pero no dice nada en relación con el níspero, y dice además, que si alguna pena cabe por la infracción de que se le acusa, esta corresponde, en todo caso, a los embarcadores del artículo 10 de quienes ha sido víctima.

En consideración de lo expuesto por el memorialista, este Despacho estima inaceptable la teoría de que no puedan aplicarse penas a los comerciantes en níspero sucio, porque la ley no lo establece, expresamente, pues lo que la Ley trata de prevenir y castiga en caso que se cometa, es el engaño y el desprestigio, consistente en que con el artículo del país, ya sea níspero, caucho o cualquier otra substancia licita, se empuje al memorialista a que haya sido engañado y por tal causa ha sufrido perjuicios de consideración.

Se resuelve:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito, en el sentido de rebajar la multa impuesta al señor Rafael León a la suma de B. 150.00.

En lo sucesivo, los que comercien con níspero sucio o cualquier otra substancia licita semejante, incurrirán en la pena de comiso, que para el caucho señala la Ley 15 de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 19 DE 1917

(de 20 de Abril)

por el cual se fenece provisionalmente con alcance líquido en contra del responsable, señor Augusto A. Cervera, Tesorero Municipal del Distrito de Colón, sus cuatro primeras cuentas correspondientes del 27 al 30 de Septiembre de 1916 y meses de Octubre, a Diciembre del mismo año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Colón, referentes al tiempo comprendido del 27 de Septiembre de 1916 al 31 de Diciembre del mismo año, resulta lo siguiente:

Septiembre (27 al 30).

Esta cuenta fue abierta con el saldo que recibió de su antecesor, señor José F. Navas, de B. 6,124.48½, y como está llevada con limpieza y corrección no hay observación que hacerle.

Octubre.

La cuenta pagada el día 23 a la señora Petrona Orozco, por raciones suministradas a 57 correccionados en el mismo día, figura su valor por B. 11.40, y en la copia de la cuenta se le dio salida por la misma cantidad, pero como hay disparidad entre esa suma y la que figura en el registro correspondiente en la misma, de B. 10.50, para que en otra ocasión se tenga más cuidado, se le carga la diferencia que resulta entre una y otra 0.90

Noviembre

Como no entró en Caja el valor de los talones números 232 a 2012 y el 2016, de Pías y Medias, correspondientes al día 7, se le carga el valor total de ellos 10.25

Los talones números 930 al 942, de impuestos varios, dan un total de B. 297.30; pero como en la copia de la cuenta se les dio entrada por la suma de B. 299.30, hay que reconocer a su favor 2.00

La cuenta pagada el día 17 a la señora Petrona Orozco por raciones suministradas en el día anterior a 54 correccionados, su valor es, según la misma, de B. 14.00, y en la copia de la cuenta de Caja se le da salida por la misma cantidad; pero como en el registro respectivo que lleva al pie esa cuenta, figura su valor por B. 11.20, por la razón expuesta en la observación de Octubre, se le carga la diferencia 2.80

Los talones números 364 al 367, por impuesto de matadero y poste y corral, entrados el día 18, figuran en la cuenta por B. 45.50, siendo solamente su valor total de B. 44.50, y por tal motivo hay diferencia a su favor de 4.00

Pasan B. 13.65 B. 6.00

Vienen B. 13.65 B. 6.00
Diciembre.

En el día 7, según la copia de la cuenta, el valor total de los talones números 1925 al 1945, de la Contribución Comercial, dan un total de B. 134.50, pero debe ser de B. 142.00. La diferencia que hay, resulta por el motivo de que el valor de los que llevan los números 1944 y 1945 no se incluyó, y por lo cual se le carga 7.50

Los talones números 2001 al 2013, por Impuesto Comercial, figuran en Caja por B. 32.80, pero debe ser su valor total por B. 24.50. (Corresponden al día 11). Diferencia a favor del responsable 7.50

El talón número 408, por Matadero y Corral, correspondiente al día 12, fué expedido por la suma de B. 5.50, pero como en la copia de la cuenta figura por B. 5.00, hay diferencia en su contra de 0.50

Como no le dió entrada al valor del talón número 110, correspondiente al día 18, por Impuesto de Panaderías, se le recarga su valor. 2.50

Suman B. 24.15 13.50
Diferencia que resulta a su favor 13.50

Cantidad que resulta en su contra B. 10.65

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional las cuentas a que el presente auto se refiere, de las cuales es responsable el señor Augusto A. Cervera, y elevarle a alcance líquido la suma de tres balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 10.65), que resultan en su contra del examen de las mismas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 20 DE 1917

(de 21 de Abril)

en el cual se procede a fenecear provisionalmente la cuenta del mes de Febrero del corriente año del Consulado de la República en Amsterdam, Holanda, y de la cual es responsable el señor H. M. Schieferdecker.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta del mes de Febrero de este año, del Consulado de la República en Amsterdam, Holanda, de la cual es responsable el señor H. M. Schieferdecker, y como no hay observación que hacerle, se fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 21 DE 1917

(de 21 de Abril)

por el cual se aprueba de manera provisional la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, Francia, correspondiente al mes de Febrero del año en curso, y de la cual es responsable el señor Charles Dupiz.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, Francia, referente al mes de Febrero del corriente año, y de la que es responsable el señor Charles Dupiz, se fenece provisionalmente por encontrarse correcta.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 22 DE 1917

(de 21 de Abril)

de aprobación provisional de la cuenta del mes de Febrero del presente año del Consulado de la República en Valencia, España, responsable de la cual es el señor Julio Parra.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, correspondiente al mes de Febrero del año en curso, de la que es responsable el señor Julio Parra, examinada que ha sido se ha encontrado conforme y por tal motivo se aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 23 DE 1917

(de 21 de Abril)

por el cual se fenece de manera provisional la cuenta del mes de Marzo próximo pasado, del Consulado de la República en Saint Thomas, Antillas, responsable de la cual lo es el señor David M. de Castro.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada por el suscrito la cuenta del Consulado de la República en Saint Thomas, Antillas, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, de la que es responsable el señor David M. de Castro, y como se encuentra en un todo correcta la fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Máximo Pedroza, ha solicitado de esta Administración se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepo y denominado "La Porfía," por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1912, solicito a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, ubicado en el lugar conocido con el nombre de "Cuarenta Bollos," en el Distrito de Chepo, el cual denominaré "La Porfía," aliterado así:

Por el Norte, río Bayano; por el Sur, finca del señor Gavino Campos; al Este, finca de Manuel Román Herrera; al Oeste, también con el río Bayano.

El terreno en referencia, mide más o menos diez hectáreas de extensión.

Acompaño declaraciones de testigos hábiles, todas ante esa Administración al cargo de usted, para comprobar que soy jefe de familia; que no perjudica a tercero la presente solicitud, y que el terreno que solicito, no está comprendido en el artículo 91 de la Ley arriba citada.

Sírvase, señor Administrador, darle a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Panamá, Abril 21 de 1917.

A ruego de Máximo Pedroza, por no saber firmar, lo hace.

Manuel Garrido."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1912, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador.

Micromo Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor José María Robles, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita, sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera.

Chitré.

Yo, José María Robles, panameño y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, cinco hectáreas, en el lugar denominado, "Terro de Palata," en este Distrito, y queda dentro de los puntos siguientes:

Por el Norte, con la Ciénaga de Taravita; por el Sur, con el llano de Palata; por el Este, con el camino del Rompido; y por el Oeste, con la finca de los señores Eliseo y Salvador Pinzón; con las declaraciones que acompaño tomadas ante el señor Alcalde de este Distrito, compruebo mi nacionalidad y mi estado de que estoy dedicado a la agricultura, así como también que el terreno que solicito, está libre y es propiedad del Gobierno, y que no soy dueño de terrenos titulados.

Hago esta solicitud en ejercicio del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1912, y como quiera que esa que he llenado los requisitos que la ley exige, espero que sea atendida esta solicitud, cuyo terreno lo seguiré denominando "El Vigía," y además le hago presente que como el terreno que solicito está en medio de los linderos que arriba se mencionan y no hay más terrenos libres pegados a éste, deseo que se mida todo, que en caso que haya algo sobrante a las cinco hectáreas que solicito, me comprometo a pagar el excedente de acuerdo con la ley.

Santa María, 23 de Marzo de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1912, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy once de Abril de mil novecientos diez y siete, a las diez y veinticinco minutos de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcelli A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Pinzón, ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Yo, Manuel de Jesús Pinzón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, pido a usted atentamente de acuerdo con la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1912, título de plena propiedad, gratuita, de diez hectáreas de terreno, ubicado en "La Pobreza," comprensión de este Distrito, entre los linderos siguientes:

Por el Norte, con la Ciénaga de La Pobreza; por el Sur, con el río Palata; por el Este, cerca del potrero de la señora Eduarda Centella; y cercas de la finca de caña de Eliseo y Salvador Pinzón, y por el Oeste, con Las Sabanas del Olivo.

El terreno en mención todo está libre, es de los adjudicables, por no ser de los comprendidos en las prohibiciones de la Ley.

Acompaño una información de testigos, con las que hago las comprobaciones exigidas por el artículo 25 de la Ley antes citada, y ruego a usted se sirva darme acogida para que surta su efecto legal.

Santa María, 25 de Febrero de 1917.

Rogado por el señor Manuel de Jesús Pinzón, quien no sabe firmar, lo hago yo.

Salvador Pinzón."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1912, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Abril de mil novecientos diez y siete, a las nueve y la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcelli A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que la señora Eduarda Centella, ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuitamente sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera.

Chitré.

Yo, Eduarda Centella, mujer viuda, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina de este Distrito, ocurro ante usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas y con título de plena propiedad, en virtud de lo que dispone el artículo 25, en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en este Distrito, en el lugar denominado "El Jaguar", dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con terreno de José María Goyría; por el Sur, con finca de casa de aricar de Eliseo y Salvador Pinzón; por el Este, la Ciénaga de Taravita, y por el Oeste, terrenos libres.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 91 de la Ley citada de 1913.

Acompaño a esta mi solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

El mencionado terreno queda con el mismo nombre.

Santa María, Marzo 5 de 1917.

Rogado por Eduarda Centella, viuda de Pinzón, lo hace el que suscribe.

Aureliano Moreno."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Abril de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Perrell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cólón.

Hace saber:

Que el señor Tiberio Galática ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y el Decreto Ejecutivo número 129 de 19 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de labor, de diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Lagartera Grande", a mano izquierda sabiendo en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos baldíos; Sur, finca del señor Chirico de Gracia; Este, terrenos baldíos y Oeste, con la quebrada Lagartera Grande.

Para comprobar que soy padre de familia y que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República, acompaño a usted sendas informaciones de testigos levantadas ante el Juez Segundo de este Circuito.

Dicho terreno, cuya adjudicación solicito, es libre y de propiedad nacional y en él no se encuentran ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 arriba citada.

Cólón, Abril 3 de 1917.

Tiberio Galática."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Ciri, para que lo haga fijar en lugar público de la Oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez de Abril de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cólón.

Hace saber:

Que el señor Eleasipio Arroyo V. ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Cólón.

Yo, que suscribo, Eleasipio Arroyo V., mayor de edad, natural de la República, soltero y vecino del Distrito de Chagres, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar "Moño Grande", Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, solicitud de Leonardo Ceballos y unas palmas de coccos, de los hermanos Garibaldy; por el Sur y Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, terrenos solicitados por Herminio M. Lam.

Con la información de testigos tomada ante el señor Juez Municipal de este Distrito, pruebo a usted, plenamente, que el lote de terreno es libre y de propiedad nacional, y que no poseo tierras por ningún título en la República.

Ruego a usted se sirva acoger esta solicitud y tramitarla hasta que se me expida el título que solicito.

Nuevo Chagres, Marzo 31 de 1917.

Eleasipio Arroyo V."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley

20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que lo haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete a las cinco de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cólón.

Hace saber:

Que el señor Lisandro Galván ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, L. Galván, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Chagres, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad a título gratuito de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, montes baldíos; Sur, finca de Leonardo Ceballos; por el Este, la quebrada de las Blancas, y por el Oeste, montañas incultas.

El terreno en cuestión es de los adjudicables; llevaré el nombre de las "Animas", y está asiente de lo prescrito en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913.

Comparezco con las declaraciones adjuntas que el terreno es de los adjudicables.

Espero que usted se sirva acoger la solicitud y le dará la tramitación legal que le corresponde.

Nuevo Chagres, Abril 5 de 1917.

L. Galván."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que lo haga fijar en lugar público de la Oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos, dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cólón.

Hace saber:

Que el señor Pedro M. Garibaldy ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío, de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chagres, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Cólón.

Yo, que suscribo, Pedro M. Garibaldy, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de Lagarto, Distrito de Nuevo Chagres, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, de cinco hectáreas de extensión, aproximadamente, en el río de Cahoquebrado, en la margen izquierda, ascendiendo sus aguas, en el lugar denominado "La Quebrada de Martínez", de la jurisdicción de este Distrito, encontrándose cercado dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, petición del señor Agrupino Caballero; por el Sur, la mencionada quebrada de Martínez; por el Este, terrenos baldíos y por el Oeste, el río y la mencionada petición del señor Caballero.

Para comprobar mi dicho, acompaño al presente una información de testigos tomadas ante el Juez Primero Municipal de este Distrito.

En dicho terreno, cuya adjudicación solicito, no se encuentra ninguna de las prohibiciones de que trata la Ley 20 en su artículo 91, como yacimientos de sal, minas de aguas minerales, maderas valiosas, etc.

Ruego a usted, se sirva acoger esta solicitud y ordenar se le dé la tramitación correspondiente, quedando de usted, su atento servidor,

Pedro M. Garibaldy.

Lagarto, Abril 2 de 1917."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que lo haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en el lugar público de este Despacho, hoy trece de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 3

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alfamora.

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA